SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses..... 36. SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13,



PRECIOS DE SUSCRICION.

rs.

dro Lario y Auroce.

X1
21 60 120 220
120
220
30
90
72
144

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.-Circulares.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E. fecha 30 de Abril último, en que manifiesta que el Capitan procedente del regimiento de infantería Toledo, núm. 35, en expectacion de retiro. D. Ildefonso Gutierrez y Linares, no se ha presentado en Jaen, para cuyo punto le fué expedido pasaporte por el Sr. Capitan General, General en Jese del ejército de Africa, en 46 de Diciembre del año próximo pasado al solicitar dicho retiro desde el Serrallo, fundado en el mal estado de su salud; y teniendo presente que por aquel motivo no ha sido posible dar cumplimiento á la Real órden de 6 de Marzo próximo pasado, en virtud de la cual se mandó sufriese un reconocimiento facultativo á fin de conocer si el interesado se hallaba ó no inútil para continuar en el servicio, se ha servido resolver quede sin efecto la de la última fecha expresada, señalándole el retiro provisional con el sueldo de 300 rs. vn. mensuales, y que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército siendo igualmente la voluntad de S. M. que esta disposicion se publique en la órden general del mismo, comunicándose tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Generales en Jeie de los ejércitos, Capitanes generales de distrito y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

Señor.....

PRANCISCO DE UZTÁRIZ.

- Exeño, Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 47 de Mayo último consultando acerca de varios extremos relativos á los indivíduos de la clase de tropa que voluntariamente pasaron al ejército de Africa, se ha servido resolver:

1.º Que segun lo mandado en Real órden de la citada fecha, se proceda al licenciamiento de los que sentaron plaza por el tiempo que durase la guerra.

2.º Que los indivíduos procedentes de los batallones provinciales que con el mismo motivo de la guerra pasaron à los de infanteria, vuel van à sus primitivos cuerpos si así les conviniese.

3.º Que los de infantería á quienes se destinó á formar parte de las compañías de obreros de Administracion militar creadas por Reales órdenes de 3 de Octubre y 42 de Diciembre próximo pasado, continúen en las mismas hasta tanto que con los datos precisos se resuelva si debe ser permanente este servicio y bajo las formas y reglas que haya de subsistir dicha fuerza; sin que esto obste para que los provinciales que ingresaron en las precitadas compañías puedan restituirse, si lo desean, á sus respectivos batallones.

4.º Los indivíduos de los cuerpos de infantería que á voluntad propia pasaron á los de la misma arma del ejército de Africa continuarán en los que hoy se hallen sirviendo.

5.° y último. El abono del doble tiempo concedido por la guerra de Africa se aplicará desde luego á todas las clases de tropa que se encuentren en el caso de obtenerlo; y si con este beneficio hubieren satisfecho los plazos de su compromiso legal ó voluntario, se les expedirán sus licencias absolutas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ. Señor....

Núm. 44.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Cajero general central del ejército de Ultramar

lo que sigue : «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. S. dirigió á este Ministerio con fecha 22 de Febrero último consultando acerca de las dudas que ha ofrecido en un caso reciente la aplicacion de la Real órden de 6 de Noviembre de 1854, en que se señala una gratificacion de 6 rs. vn. á los facultativos nombrados para verificar el reconocimiento de los reclutas de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar. Enterada S. M., y conforme con lo opinado, así por el Director general de Sanidad militar en 1.º de Marzo siguiente, como por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de

Estado en acordada de 9 de Abril próximo pasado, se ha servido declarar que cada uno de los facultativos eiviles nombrados para intervenir, á falta de los militares, en el reconocimiento de los reclutas de que se trata, tiene derecho à percibir la gratificacion de 6 rs. por cada reconocimiento, aunque lo practique en union de otros facultativos; debiendo por tanto entenderse en este sentido la citada Real órden de 6 de Noviembre de 4854 »

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. p.ira su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. F. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1860.

> EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor ...

Num. 14 .- Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artilleria lo que sigue: «Dada cuenta à la Reina (Q. D. G.; de la consulta de V. E. de 21 de Mayo próximo pasado acerca de si debe ponerse en los Reales despachos de grados el Cúmplase por el Capitan general del distrito, se ha dignado resolver S. M. que para la toma de razon por las oficinas militares preceda dicho requisito del Cúmplase del respectivo Capitan general.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos auos. Madrid 6 de Junio de 1860.

> EL SUBSECRETARIO. FRANCISCO DE UZTÁRIZ

Señor....

Vumero 18.-Circula

Exemo Sr El Sr Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas lo siguiente

«He dado cuenta à la Reina Q. D. G. de la instancia que V. E. dirigio à este Ministerio en 191 d. Julio del año próximo pasado, promovida por el Teniente D. Francisco Alvarez Jardon, Secretario del Gobierno militar de la plaza de Melilla, y en la actualidad Capitan excedente del cuerpo de Estados Mayores de plazas, en solicitud de que se le conceda la medalla de sufrimiento por la patria en consideracion á las penalidades que sufrió durante los cinco meses y medio que estuvo herido y prisionero en poder de los moros del Riff: S. M. enterada, con presencia de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 25 de Mayo último, y atendien do á los padecimientos extraordinarios de este interesado en la época á que se refiere, se ha servido concederle la condecoración que solicita, declarando al propio tiempo extensiva esta gracia a todos los que en lo sucesivo se encuentren en el mismo caso.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y electos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 6 de Junio de 1860

EL SUBSECRETARIO

Señor.....

FRANCISCO DE UZTÁRIZ

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infanteria.

9 Junio 1860. Al Director general de Infanteria -Concediendo licencia al Teniente D. Miguel Jerez y Ponce. Al mismo.-Id. al id. D. José Alcaráz y Galin.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Trabesi y Perez. Al mismo,-Negando antigüedad en el grado de Comandante al Capitan D. Manuel Reixá y del Manzano. Al mismo.—Concediendo rehabilitación de Real licencia al Teniente D. Juan Delgado y Sanchez. Al mismo.—Negando ingresar de Cadete en cuerpo al aspirante del Colegio D. Clodomiro de Mesa.

Al mismo.—Id. plaza supernumeraria en el Colegio a D. Alejandro y D. Cárlos Cappa. Al mismo. - Concediendo vuelta al servicio al Capitan D. Antonio Gonzalez Padilla.

Al mismo.-Aprobando una permuta de los Capitanes D. Liborio de la Fuente y D. Juan de la Plaza.

Al mismo.—Negando plaza de Cadete en el Colegio á

D. Rafael Muñoz. Al mismo.—Concediendo venir á esta corte por un mes al Coronel D. Cárlos Bernaldo de Quirós.

Artilleria.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo próroga al Capitan D. Narciso de Pedro.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil.--Concediendo licencia al primer Capitan de caballería D. José Molina y Cruz.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del batallon de la

Guardia civil veterana al Teniente D. José Alcántara y Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo licencia al Capitan D. Tomás Carames y García.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Patricio O'Neale y Al mismo.-Id. al id. D. Jacinto Hernandez de Ariza, Al mismo.—Id. al id. D. Felipe Fernandez Cabada. Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Estéban y Herrera.

Al mismo.—Id. al Coronel excedente del de plazas Don Juan Lopez de Arce. Al mismo.—Id. al Capitan de id. la medalla de sufri-

miento por la patria. Al mismo.—Aprobando una propuesta de segundos Ayudantes de plazas.

Al Capitan general de Filipinas.-Autorizando para regresar á la Península luego que cumpla los seis años de permanencia en aquellas islas al Teniente Coronel D. Juan Ribelles y Ulzurrun.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo premio de 6 rs. à Bautista Ferrer Revertesa.

Al Director general de Caballería,—Id. licencia al Cajero general de Ultramar D. Jerónimo Santoyo.

11 id. Al Capitan general de Castilla la Vieja.-Concediendo permiso para edificar una fábrica de teja á Saturnino Cuesta y Vaquera.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario general del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al

Capitan D. Joaquin Ibañez y Rodriguez.

Al mismo.—Id. al id. D. José de San José y Delgado.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Rejon y Martin. Al mismo.—Declarando opcion al Monte-pio militar á la esposa de D. Jesus Antonio Noguerol, primer Médico de la Armada.

Al mismo.—Declarando que Doña María de los Dolores Pujol y Barreras carece de derecho á que le sea trasmitida la pension que su madre disfretó. Al Sr. Ministro de Hacienda.—Disponiendo que se devuelva al Capitan D. Eugenio Franco Romero y Ortega el

depósito que hizo al solicitar Real licencia para casarse. Al mismo.—Id. al de igual clase D. Raimundo Perez de Villamil y Cabarcos. Al Capitan general de Castilla la Nueva.-Concediendo cuatro meses de licencia para el extranjero á Doña Ma-

Cruces.

ría de los Dolores Queri.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando la inclusion en el escalafon de Caballeros de cruz y placa de San Hermenegildo al Coronel graduado D. An-

tonio Montoya. Teniente Coronel de infantería retirado. Al mismo.—Declarando antigüedad en la propia cruz placa al Comandante de caballeria retirado D. Luis Moán y Trujillo. Al mismo.—Id. en la placa al Brigadier de infanteria

D. Manuel de Galisteo y Enderiz. Al de Cuba.—Id. en la sencilla de id. al segundo Comandante de cazadores de Bailén de aquel ejército D. José Mateo y Garcia.

Al mismo.—Id. id al Teniente veterano de Milicias Al mismo,—id. id. al Temente Veterano de Mincias disciplinadas de Cuatro-Villas D. Manuel Lopez é Harduy. Al Inspector general de Carabineros,—Id. id. al pri-mer Jefe de carabineros D. Miguel Castellary y Perez.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo licencia al Capellan párroco del regimiento de Castilla Don

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infanteria.-Concediendo el pase con ascenso al ejército de Filipinas al sargen-to primero D. Pedro Bugallo y Mosquera.

Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando la sepa-

racion inter'na del Gobierno de Misamis del segundo Co-mandante D. Juan Menella y Engener

tisperite: u.

12 id Al Director general de Infanteria -- Concediendo licencia al Subteniente D. Andrés Perez y Garcia. Al mismo.-Id. al Capitan D. Manuel Pardo y Basurto. Al mismo.-Id. al Subteniente D. Eduardo Lozano. Al mismo.-Id. próroga al Subteniente D. Antonio

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Jerónimo Sanchez. Al mismo.-Id. traslado de residencia al Comandante Genaro Hervás Al mismo.—Id. al Comandante De Pedro Pardo de la Al mismo.—Id. licencia à D. Manuel Morante y Schuel.

Al Capitan general de Granada — Id. próroga al Sub-teniente D. Miguel Ruiz y Prieto. Al mismo.-Id. al Comandante D. José Valdivia y Al de Extremadura.—Id. fijat su residencia en Bar-

celona al Teniente Coronel D. Luis Picerra y Cabannes Al mismo, Ad. en Badajoz al primer Comandante Don Jose tirajera Al de las provincias Vascongadas,--ld. en Bilbao al Teniente Coronel D. Antonio de Palma.

Al mismo, -ld. el reemplazo para aquellas provincias al Teniente Coronel D. Cárlos Datos. Al mismo.--ld. al segundo Comandante D. Anselmo Grau y Fernandez. Al de Cataluña, - Id. próroga al Capitan D. Juan Rejas

Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Biosca y Rovira.

Al mismo.—Id. el reemplazo para Barcelona al Te-niente Coronel D. Benito Alvarez de Santillano. Al mismo.—Id. al Coronel D. José Arcaina y Alalina. Al mismo.—Id. al Comandante D. Guillermo Pons y Al de Aragon.--Id. al Capitan D. Zenon Puig Samper

Al mismo.-Id. próroga al Capitan D. Eduardo Hortel Al de Castilla la Vieja.—Id. al Comandante D. Enrique Menendez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. al Capitan D. Francisco Al mismo.—Id. al Capitan D. Rafael Alonso Villa-

Al mismo.-Id. al Subteniente D. Casimiro Astrana y Noriega. Al mismo.—Id. el reemplazo para esta corte al Coman-

dante D. José Alberni. Al mismo.—Id. para Toledo al Teniente D. Angel Corbalan.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.-Nombrando tercer Jefe á D. Manuel Galahorra y Jimenez, y Capitan á D. Manuel Martinez de la Cuesta: Al mismo.-Id. tercer Jefe al Capitan D. Fernando Arteaga y Nuñez.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Disponiendo que el Capellan D. José Codina y Barthomen pase al regimiento infantería de Córdoba, núm. 10. Al mismo.—Nombrando al Dr. D. Cristóbal Ruiz Canela, Dean de la catedral de Segovia, Subdelegado cas-

trense de aquella diócesis. Al mismo.—Id. Capellan de la Academia y talleres del cuerpo de Ingenieros de Guadalajara al Presbítero D. Julian Alonso y García.

Al mismo.-Concediendo licencia al Capellan D. Ma-

nuel Jimenez y Martinez.

Al mismo. — Id. al Capellan D. Cirilo Alcocer é Iri-Al mismo.—Id. al Capellan D. Nicolás Brieba é Ilar-

Al mismo.-Id. al Capellan D. José Sevillano y Arroyo.
Al mismo. — Id. al Capellan D. Andrés Ordoñez y Al mismo.—Id. al Capellan D. Antonio Queja y Na-

Al mismo.-Id al Capellan D. Ramon Lasala y Be-Al mismo.—Id. al Capellan D. Nicolás Gutierrez y Car

Al Capitan general de las Islas Baleares, Id. licencia al capellan D. Bartolomé Sureda y Cursach.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil.-Concediendo el premio de constancia de 4 rs. al mes á 21 individuos del cuerpo. Al mismo,-Id. id. el mismo premio á otros 14 indivi-

Monte-pio.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Ne-gando à Celestina Rodriguez Isla la admision de su hijo en la compañía de Guardias civiles jóvenes. Al mismo.—Declarando que Doña María de los Dolo-

res Ruiz de Apodaca y Gaston carece de derecho á que la pension que tiene consignada en la Habana se le abone á razon de peso fuerte por sencillo.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.— Conce-

diendo las dos pagas de tocas á Doña Bernarda Bazo y Barrera. Al mismo.-Disponiendo que á Doña Bernarda Sauca y Urdiroz se le abone por entero la que disfrutó en union

Id. id. Al Capitan general de Búrgos.-Negando el indulto que pide Toribio Amores por el delito de deser-

Al de Puerto-Rico.-Concediendo al confinado José Llinas y Jimenez el alzamiento de clausula de encierro que tiene en su condena.

Al Comandante general del Campo de Gibraltar.-Idem á José Salvatierra y Morales indulto del tiempo que le resta extinguir de su condena.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo relief en una cruz pensionada al soldado licenciado Leon

Al de Valencia.-Id. al id. Miguel García Pardo. Al mismo.—Id. al id. Juan Gisbert y Belda. Al mismo.—Id. licencia para Francia al Comandante

retirado D. José Mateos y Nole. Al de Búrgos.—Id. rehabilitacion de un premio de constancia al tambor mayor licenciado Tomás Lázaro Ro-Al Comandante general de Inválidos.—Id. ingreso en

el cuartel al soldado licenciado Estéban Artiagas y Cam-

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina. - Concediendo la cruz sencilla de San Hermenegildo al Coronel primer Jefe del quinto batallon de infantería de marina D. Pedro Bugeda y Ulloa. Al Director general de Caballería.—Id. al Capitan Don

Manuel de Miera y Salazar.

Al de Infanteria.—Id. al Teniente D. Juan Moreno y Al mismo.—Id. al id. D. Juan de Torres y Cañada. Al mismo.-Id. al Capitan D. José Sapiña y Ruano

Al mismo.—Id. al id. D. José Calvet y Balaig.
Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Estéban y Garrido.
Al mismo.—Id. al id. D. Luis Gonzalez y Mejia. Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco García del Al mismo.—Id. al primer Comandante D. José Peñue-las y Camarero.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Crisanto Peinador y

13 id. Al Director general de Caballeria.-Concediendo licencia al Teniente D. Paulino Fernandez de Cor-Al mismo.—Id. al id. supernumerario D. Arturo Par-

do é Inchaurti. Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general-Concediendo licencia al Capitan del cuerpo D. Eduardo Alvarez Seara. Al mismo.--Id. al Teniente D. Buenaventura Guzman

Al mismo.-Id. al Capitan D. José Tenorio y de la Torre. Al mismo.—Id. autorizacion para continuar por un año más en la comision del ferro-carril de Alicante al Capitan D. Rafael Mendoza v Mendez.

Id. id. Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Negando plaza de Oficial tercero de Secciones-Archivos que solicita el sargento primero retirado Joaquin Arranz y Ballenilla.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando antigüedad en la sencilla de San Hermenegildo al Teniente Coronel D. Ramon Lopez Clarós. Al Capitan general de Cuba.-Concediendo la sencilla de San Hermenegildo al Capitan de caballería D. Francisco Quiral Diaz y Pimienta.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.-Concediendo licencia al Oficial tercero D. José Echevarría v Terrazas. Al mismo.—Id. para restablecer su salud al Comisario de Guerra D. Pedro Tagle y Banciella.

Infanteria.

14 id. Al Director general de Infanteria.-Concediendo plaza supernumeraria de Cadete á D. Pascual Sanz y Al mismo.-Id. licencia al Subteniente D. Adolfo Co-

Al mismo.—Id. al id. D. Félix del Castillo. Al Capitan general de Valencia.—Id. el reemplazo al segundo Comandante D. Rafael Buchon. Al mismo.-Id. al Subteniente D. Joaquin Monfort.

Al de las Islas Baleares.-Id. al Capitan D. Amancio Ferrer v Oliver. Al de Navarra.-Id. al segundo Comandante D. José Iturmendi y Llanos.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. José Fuster y Bar-

Al de Castilla la Nueva.—Id. al segundo Comandante D. Benito Sagas y Garcia. Al mismo.-Id. al Capitan D. Antonio Revuelta. Al mismo.--Id. al Coronel D. Ramon Tagle.

Al mismo.—Id, al Subteniente D. Manuel Gomez y Al mismo.—Id. al id, D. Teodosio Lamas y Lledoa. Al de Galicia.—Id. al Teniente Coronel D. Pablo Ba-

Caballeria.

Id. id. Al Director general de Caballería.-Resolviendo que la licencia que el Capitan D. Fausto Fernandez de Córdoba disfruta en esta corte se haga extensiva á Francia.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.-Aprobando una propuesta de variacion de destinos de Jefes y Oficia-Al mismo.—Promoviendo á Capitan al Teniente Don

Al mismo.—Concediendo licencia al Capitan D. José Fernandez Henestrosa.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Pedro García de Pa-Al mismo.—Id. al Teniente D. Cárlos García de Paredes.
Al Capitan general de Cuba.—Aprobando la licencia

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando la veriacion de destino del Capitan D. Leopoldo Gomez Lobo.

concedida para la Península al Coronel D. Juan Potous

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Co-ronel graduado D. Domingo Izquierdo y Morales. Al mismo.-Id. al Teniente D. Ramon Ricart y Mun-

Al mismo.-Id. al Teniente D. Cristóbal Roselló y Al mismo.-Id. al Teniente Coronel graduado D. Isi-

Personal de Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.-Aprobando el que haya concedido fijar su residencia en esta corte en situacion de reemplazo al Auditor de Guerra D. José Nuñez de Prado.

Al de Castilla la Vieja.—Concediendo licencia al Auditor D. Hilarion Sanz y Ortiz.

Filipinas. Id. id. Al Capitan general de Andalucía. - Disponiendo que el Subteniente de infanteria procedente del ejercito de Filipinas D. Cárlos Jimenez y Abalos pase por seis meses de observacion al hospital militar de Cádiz,

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Buenos-Aires ha remitido á esta primera Secretaría con fecha 25 de Abril último las siguientes listas de la suscricion abierta en dicho punto á favor de las viudas y huérfanos del ejército de Africa, la cual en la citada fecha ascendia á 346.860 rs. vn.

El referido Agente anuncia al propio tiempo que remitirá el importe total de dicha suscricion tan luego como esta termine

La Reina nuestra Señora ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á las personas que se han suscrito por su generoso desprendimiento, y que la cantidad que se recaude se ponga, tan pronto como se reciba, á disposicion de la Junta creada para distribuir esta clase de fondos.

Primera lista de los donativos hechos á favor de las

1	viudas y huérfanos del ejército espai	ñol en	Afric
		Onzas	s. Peso
	Sr. D. Miguel Jordan y Llorens, Consul		
	de S. M		2.500
1	S. M.		5.000
	D. Gil Gelpi		500
1	Antonio Monté		1.000
1	Ramon Borrás		1.500
	Silvestre Mosqueyra		5.000
ı	José M. Flores		1.000
1	Domingo Vendrell y Vivó		1.000
1	Matias Fernandez		4.000
1	Estanislao Herrán		1.500
١	José Maria Cabezudo		1.000
1	Manuel S. de Zumarán		4.000
ł	Antonio Lopez		1.500
1	Juan de la Riva		2.000
1	Ramon Machaly		1.000
ı	Félix Udaeta		2.000
١	Toribio Ayerza		1.300
ı	Benigno Allende	2	
1	Santiago Arizábalo		500
1	Luis Bonich		4.000
ı	Federico Cibils		2.000
1	José de Carabassa		1.000
1	Exemo. Sr. D. José de Buschental		10.000
1	D. José Henry de Llano, Canciller del		
1	Consulado de España		200
	José M. Tobar y Camerer	1	
1	Dr. D. Domingo de Bertran		1.000
1	D. Miguel García Fernandez		300
1	José María Blanco.		300
1	Saturnino García		1.000
٠	Agapito García Saenz		600
1	Justo Helguera		600
١	Gerardo Amado		500 500
-	Elías Romero		500
	Julian Arana		500
1	- Pedro María Moreno:		500
1	Ramon María Valdés		500
	Pedro Soriano		300
1	Francisco Casares		200
-	Vicente de la Torre		200
	Manuel Ariza		200
	Juan José de Horta		200
	José Gestoso		200
	Antonio Mora Guerra		200
J	Aurelio del Cerro		200
١	Ramon Goicoechea		100
	Ramon Garrido	•	100
ı	Manuel Vila		100
1	Santiago Govenechea		100
١	Juan Manuel Rodriguez		100
1	Pedro García		100

Manuel Rivadavia.....

José M. Sanchoyerto.....

Estéban Cerezo.....

Juan Pedro Espeso.....

Felipe Ruiz....

Juan Casbas.....

Félix Sanguino.....

Manuel Ruiz.....

Miguel Mondragon....

Domingo Gante..... Gregorio Antolin.....

Gabriel Nadal.....

Juan Casadevall.....

Simon Barris.....

José Clusellas.....

Pedro García.....

Ildefonso Medina.....

Juan Curell.....

Manuel Fernandez

Crescencio de Echavarría.....

Juan Pio de Echevarría.....

José Benito Gil.....

José Diaz.....

100

100

100

100

10

200

100 100

100 50

Onzas. Pesos. Ramon Nonnato Martinez...... Doña Francisca Rodriguez..... 100 Domingo Cedeira..... Manuel Felipe..... Pablo Muña..... Alberto Gonzalez..... 200 3 63.016

Buenos-Aires 4 de Febrero de 18160.-El Presidente de la Sociedad, Miguel Jordan y Llorens -El Secretario,

Importe de la primera lista...... 3 63.016

50 100

20

500 200 200

400 100

SEGUNDA LISTA. D. Pascual Lesmes..... Manuel Lagos.....

Sebastian Quintana..... Eusebio Ferrer..... Rosendo Pereda.....

Juan Urresti.... Estéban Lopez Vallejo....

100 Emilio Pascual.... Juan Paris.... 100 José Gonzalez..... José Ruel.... 200 100 100 Ignacio Gorostarza..... Francisco Mañer.... 200 Juan Mañer. Martin Zufiaurre..... 20 20 500 Meliton Sarria..... 200 200 Pedro Mantilla.... Juan Lopez..... 400 50 500 José Mosquera..... Francisco Aispuro..... José R. Fernandez..... 500 Lázaro Suarez..... Ildefonso Aranee..... 300 50 50 50 20 20 400 José Corras..... Martin Planes..... Dionisio Bárcena..... Venancio Sanchez..... José Simon..... Gabriel Otaño..... Ignacio Lizarza..... Bernardo Canedo..... Juan Nin..... 100 100 100 50 20 Pablo Nin..... Pedro Zubiria..... Pedro María Zubiri..... Aurelio Real y Prado.....

José Joaquin Zabala..... 300 500 400 500 Francisco Casares (segunda vez).... Pedro Alfaro..... Manuel Soneyra..... 50 50 100 Antonio Brague..... Manuel Varela..... 50 50 500 José Maya.... Luis Prego..... Francisco J. Bravo..... Manuel Montané..... Antonio Peyró..... José Fernandez..... 1.000 500 **2**0 Rafael Beltran.... Antonio Guillasa.... Juan Barreyro Balvo..... 100 Domingo Carballeyra..... Ricardo Fernandez..... Antonio Herrera..... José Rey..... Emilio García Argüello.... José Picabea.... 100 100 500 Bonifacio Rodriguez..... Tiburcio Cagigas..... 100 1.000 Ramon Picos.... Jorge Gonzalez..... 50 50 Manuel Curras.... José Taladrid..... 200 100 100 Beltran Echeparé..... Hilario Villanueva. Eugenio Ituarte..... 20 20 José Herrán Juan Saavedra..... 500 4.500 Pedro Labarejos..... Victoriano Olazarri..... 200 50 50 500 Miguel Santiago..... José Santiago..... Benito Velazquez.... 500 José J. Villarino..... 4.000 Manuel Regueira..... Manuel Murrieta.... 600 4.000 1.000 Gil Diaz Portela.... Leandro Soriano..... 500 200 Juan Urioste..... 2 400 500 4.000 Juan Muñoz.....
Miguel Ulibillarrea.... 100 José María Cortés..... Ramon Berraondo..... 200 500 400 Martin Berraondo..... Juan Taladrid..... Joaquin Viñas,..... 50 100 50 Benito Mosquera.... José Boedo..... Nicolás Mosquera.... Tomás Ruiz..... Ricardo Jaureguizar.... 100 José Gándara y hermanos..... 1.500 Luis Lavaca..... 450 4.000 Juan R. Arteaga.....Francisco Gomez hermano..... 200 José V. Martinez..... Felipe Ruiz..... 100 200 100 Crispulo Ercundia..... Francisco J. de Basabe..... José Portal..... José Arca..... Francisco Chas (arjentino).... Antonio Armesto..... 100 Leopoldo Mendez..... 80 50 20 Lorenzo Patron.... Rogelio Costanti..... 20 30 **500** Luis Castaño...... Enrique Navarro..... Pedro Rovira y hermano..... 100 Félix Roibal..... Juan Manuel Gonzalez..... 50 10 50 100 Pedro Ormachea..... José Bouzada...
José María García.... Gerardo Constanti..... Antonio Andrés 200

Total...... 12 93.776 Buenos-Aires 9 de Febrero de 1860.—El Presidente de la Sociedad, Miguel Jordan y Llorens.—El Secretario, (Se continuará.)

Direccion política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombarda San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantin Nuestra Señora del Cármen, de la matrícula

de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Surís, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren conve-

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Surís y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Feliu Patxot, Doña Beatriz Surís y Bastons, Doña Dorotea Cibils y Doña María Durbán y Bascós, y de los marineros Gerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque

Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. v 78 cents., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo cen la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-partícipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantin Nuestra Señora del Cármen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 reales vellon y 14 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito. Mediante recibo con la misma cláusula se han en-

tregado tambien á D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 cents., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco Nuestra Señora del Cármen.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi. el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellon y 90 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los copartícipes en este crédite.

Resultando que D. Gerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 cénts., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano 6 sobrecargo del bergantin Nuestra Señora del Car. men, por si tuviere que alegar derecho á las repas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantin al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustin Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuvieren que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Continúan los estados que se citan en el Informe publicado en la Gaceta de 4 del actual.

ESTADÍSTICA.

Estado de los Asilos de Mendicidad del reino en 31 de Diciembre de 1859.

	NÚMERO	DE ASILOS.		EXISTENT			S EN TODO DE 1859.	BL AÑO		Ó OTROS E			MUERTOS.		1)	EXISTENT		ł.	ASTOS GENERALI ECIMIENTOS EN EI	
PROVINCIAS (1).	En la ca- pital.	En los pue- blos de la provincia.	Varones.	Hembras.	Total,	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Por personal.	Por material.	Total.
Alava	» 1 »	» » 2	» 18 96	» 14 105	» 32 201	· 47	» 18 7	» 35 17	» 11 4	» 6 3 ·	» 17 7	» 3 8	» 3 13	» 6 21	» 21 90	» 23 400	» 44 190	23.301 24.822	» 5.785 44 1.202	29.086 136.024
Almería Avila Badajoz Baleares Barcelona	» 4 4))) 5 2	» 51 329 41	» 39 459 450	» 90 788 491	» 56 327 40	» 37 435 55	» 93 762 65	» 37 344 3	» 13 264 35	» 50 608 38	» » 6 44 2	» 11 17 20	» 17 31 22	» 64 298 46	» 52 613 450	» 416 911 496	240 32.564 285.333	» 81.083 424.225 133.239	» 81.373 456.789 418.679
Búrgos	» 4 » 4 1	» 4 » »	23 132 14 67	» 4 70 50 77 15	» 27 202 64 144 20	», 9 31 3 24 63	1 15 3 21 36	46 46 45 99	» 6 2 19 56	» 1 2 » 27 34	» 5 8 2 46 90	» 7 22 2 7	» 1 7 7 2	» 8 29 9	21 141 13 65	3 70 46 69	» 24 211 59 134	993 » 3.150 9.999 1.703,78	21.910,99 110.400 26.553 91.684 2.130	» 22.903,99 410.400 29.703 404.683 3.833,78
Córdoba	» 4 » »	» 3 »	3 100 2 2	ນ 125 2	225 4	» 135 9 »	» 119 12	254 21	175 7 »	157 14	332 21 »	» 4 1 »	» 2 » »	» 6 1	» 56 4 »	» 85 2	3 3	4.279 4.279 4.72	86.5 46,6 0 »	90.825,60 472 »
Granada	. 4 4 »	1 7 4 »	114 2 105 »	117 4 113	234 6 218 "	269 529 35	151 387 23	420 916 58 »	230 517 27 »	149 386 24	379 903 51	3 11 16 »	2 18 18 3	34 34 34	150 3 102	117 3 89 »	267 6 191	46.243 820 42.145	123.900 790 80.400	104.143 1.610 9 3.545
Huesca Jaen Leon Lérida Logroño) (4) (8) (6)	2 4 » »	36 7 24 » 67	34 40 50 » 40	70 17 74 » 111	20 145 9 » 16	26 104 6 ,»	46 249 15 »	30 138 7 »	18 101 .4 »	48 239 11 »	4 3 4 »	5 3 12 *.	9 6 46 »,	30 11 22 0 63	29 10 40 »	59 21 62 3	22.251,48 557 6.200 3 49.067	32.006,18 16.977 800 37.674	54.257,36 17.534 7.000
Lugo Madrid Málaga Murcia	1 4 4 2	» 7 »	38 397 117	46 272 68	84 669 185	2.213 367	19 10 2.024 214	35 27 4.237 581	20 18 2.115 367	16 12 1.961 195	36 30 4.076 562	3 2 73 20 »	35 16	4 6 108 36	35 379 96	43 40 343 72	106 75 722 168	4.726 55.132,32 9.375,26	66.096,99 689.724,56 125.005,47	56.744 70.822,99 744.856,68 434.380,73
NavarraOrenseOviedoPalencia	» 1 »	» »	» 47 »	» 118 »	» 165 »	» 24 »	» 39	» 63 »	» 9	26	ກ ກີ 35 ກ	» » 45	26	» » 41 »	» 47 »	» » 405 »	» » 152	3) 3) 42.804,59	y 443.908,27	» 426.709,86 »
Pontevedra Salamanca Santander Segovia Sevilla	1 » » 1	1 » » »	98 » » 26 273	76 » » » 259	174 » 26 632	35 » » » 565	18 » » 405	53 ,, ,, 970	10 " " 1 560	10 » » » 330	20 ,, , 4 890	41 » 4 46	17 » » »	28 » 4 35	112 » » 21 359	67 ,, ,, 318	179 » » 21 677	41.771 " 2.689,41 43.971,76	90.047,20 " " 44.679,08 325.719,04	101.818,20 3 47.368,49 369.690,77
Soria	» 4 »	» 24 »	» 54 » »)) 44))	98 20 20 20	% 645 » »	» 544 » »	1.189 »	524 »	30 404 30 30 30	928 » »	» 142 »	» 99 »	» 244 » »	» 63 »	» 55 · »	118 »	87.014 »	152.262 »	239.266 "
Valencia Valladolid Vizcaya Zamora Zaragoza	1 »	3 9 »	66 123 114 2 74	119 105 155 292	185 228 269 » 166	234 85 93 » 38	128 59 112 » 35	362 144 205 » 73	227 58 85 » 45	125 41 122 »	352 99 207 p 18	2 21 18 3	12 23 27 »	14 44 45 » 23	71 129 87 » 97	110 100 135 » 101	181 229 222 » 198	47,859 11.830 9.791 »	4.584 467.741 30.445	53.443 179.574 39.906
Lat agula	23	84	2.760	3.136	5,896	6.033	5.063	11.096	5.626	4.483	10.109	455	424	879	2.700	3.304	6.004	15.452 776.253,30	69.155 3.236.343,35	4.012.596,65

Las provincias que aparecen en blanco no tienen establecimiento especial para asilo de pobres, pero estos encuentran albergue en las otras Casas de Beneficencia Madrid 16 de Marzo de 1860 .- El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubi.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cu-yos extractos se han remitido á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número	Provincia	Corporaciones	Cantidad	Renta
de órden.	de que proceden.	ó establecimientos acreedores.	que les corresponde en inscripciones.	anual de estas.
		PROPIOS.		
2.557	Albacete	Ayuntamiento de Alcalá del Júcar	14 75 77	1 901 65
2.558	Barcelona	Idem de Cardedeu	40.054,52 6.453,30	1.201,63 193,59
2. 559	Cádiz	Idem de Villaluenga	840,07	25,20
2.560	Idem	Idem de Algodonales	6.698,17	200,94
2.561	Idem	Idem de Alcalá de los Gazules	73.344,22	2.200,32
2.562 2.563	Cáceres	Idem de Malpartida de Cáceres Idem de Castellar de Santistéban	6.815,97	204,47
2.564	Idem	Idem de Villardompardo	234,40 20.286,32	7,03
2.565	Idem	Idem de Fuerte del Rey	8.317,42	608,58 249,52
2.566	Idem	Idem de Orcera	26.613,92	798,41
2.567	Madrid	Idem de Arganda del Rey	185.075,47	5. 552,2 6
2.568	Idem	Idem de Alcalá de Henares	2.119,42	63,58
2.569	Sevilla	Idem de Gerena	2.663,27	79,89
2.570 2.571	Idem Teruel	Idem de Dos Hermanas Idem de Tronchon	88.680,07	2.660,40
2.572	Idem	Idem de Ariño	57.067,45 294.564,52	1.712,02
2.573	Idem	Idem de Puertomingalbo	9.143,25	8.836,93 274,29
2.574	Idem	Idem de Torre los Negros	49.267,60	1.478,02
2.575	Toledo	Idem de Talavera	2.750.313,80	82.509,44
2.576	Valencia	Idem de Manzanera, de la provincia		•
2.577	Idem	de Teruel Idem de Alfara del Patriarca	3.966,12	118,98
2.578	Idem	Idem de Villanueva del Grao	4.133,67	124,01
2.579	Idem	Idem de Alcira	9.449,15 3.303,3 2	283,47 99,09
2.580	Idem	Idem de Tiemblo, provincia de Avila.	40.280,20	1.208,40
2.581	Zamora	Idem de Sitrama de Tera	101.987,07	3.059,61
$2.582 \\ 2.583$	Idem	Idem de Villalpando	994,85	29,84
2.584	IdemIdem	Idem de Vallesa	29.844,67	895,34
2.585	Idem	Idem de Astorga	1.043,32	31,29
2.586	Idem	Idem de Fuente Saúco	29.719,02 2.228,15	891,57
2.587	Idem	ldem de Velher de los Montes	428,72	66,84 12,86
2.588	Idem	ldem de Villaralbo.	6.032,65	180,97
2.589	Idem	Idein de Colinas de Trasmonto	127.065,30	3.811,95
2.590 2.591	Idem	Idem de Morales de Toro Idem de Verdemarbar.	419.231,77	3.576,95
2.592	Idem	Idem del Maderal.	4.443,45	133,30
2.593	īdem	Idem del Canizal	0.040,10	198,62
2.594	Idem	Idem de Castrillo de la Guareña	105,85 10.177,37	3,17 30 5,32
		BENEFICENCIA.		
2.595	Búrgos,,	Junta municipal de Beneficencia de	•	
2.596	~	Sotragero Santuario de Nuestra Señora de la Ca-	5.619,20	168,57
£.030	Gádiz	ridad de Sanlúcar de Barrameda	0.015.30	
2.597	Idem	Casa-beneficencia de Algodonales	9. 945,3 0 5 0.362,65	298,35
2.598	Idem	Hospital de caridad de Arcos de la	° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °	1.510,87
0.800		Frontera	104.958,10	3.148,74
2.599	Gerona	Hospital de Gerona	1.884.446,80	56.533,40
2.600	Granada	Los establecimientos de Beneficencia de	ልሻ <i>፤ሻና</i> ና።	
2.601	Huesca	Orce	27.476,95 802,17	824,30
2.602	Idem	Idem de Ayerbe	9 78 ,75	29,06
2,603	Idem	Idem de Benabarre	1.070,60	26,36 3 2 ,44
				~~,

Número Provincia		Corporaciones	Cantidad que les corresponde	Renta	
de órden. de que proceden.		de que proceden. 6 Establecimientos acreedores.		anual de estas	
2.604	Idem	Idem de Graus	6.339,10	190,17	
2.605	Idem	Idem de Naval	7.506,17	225,18	
2.606	Idem	Beneficencia de Benasque	1.470,32	44,10	
2.607	Lugo	Hospital Real de Santiago	47.454.65	1.423,63	
2.608	Idem	Idem de San Bartolomé de Lugo	3.244,62	97,33	
2.609	Madrid	Idem de Torrelaguna	5.548,92	166,46	
2.610	Idem	Idem de San Juan de Letran de Alcalá	5.025,02	100,10	
		de Henares	20.019,60	600,58	
2.611	Sevilla	Hermandad de Caridad de Osuna	9.605.85	288.17	
2.612	Idem	Colegio de educandas de Santa Isabel,	. 0.000,00	200,17	
2.01.2	addition of the second	vulgo Beatas de Marchena	4.436	24.00	
2.613	Idem	Hospicio de San Pedro y San Fernan-	1.130	34,08	
4.013	idein	do, vulgo de Venerables Sacerdotes			
		do Cavilla	0.007.80	000.00	
2.614	Teruel	de Sevilla	9.894,20	296,82	
2.615		Hospital de Rubielos de Mora	23.293,25	698,79	
2.616	Idem		12.906,27	387,48	
2.016	Toledo				
		cia municipal de la ciudad de Tole-		0W 0 / 0 0 0	
0.015	f.1	do	2.241.412,05	67.242,36	
2.617	Idem	Beneficencia de Almonacid	94.699,45	2.840,98	
2.618	Zamora	Hospital de la Bañeza	2.803,82	84,41	
2.619	Idem	La Beneficencia de Salamanca	16.543,70	496,31	
2.620	Idem	Hospital de San Pedro de la Puebla de			
		Sanabria	4.022,57	120,67	
2.621	Idem	Idem de San Juan de Astorga	8.920,50	267,61	
2.622	Idem	Idem de Madrigal	3.923,17	117,69	
2.62 3	Idem	Idem general de Toro	57.714,15	1.731,42	
2.624	Idem	Idem de Fuente Saúco	55.235,17	1.657,05	
	• .	INSTRUCCION PÚBLICA.	•		
9 6 3 5	G! sames	T	10 110 1 770		
2.625	Cáceres	La escuela de Abadía	42.524,70	1.275,74	
2.626	Idem	Escuela de Almoharin.	8.263,37	247,90	
2.627	Idem	Idem de Guijo de Santa Bárbara	5.614,80	168,44	
2.628	Madrid,	Idem de primeras letras de Inogedo,		/ 000 MV	
		provincia de Santander	160.691,87	4,820,75	

Madrid 13 de Junio de 1860.-M. M. de Uhagon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Hidrografía.

Debiendo proveerse por oposicion en este establecimiento una plaza de aspirante á delineador, bajo las condiciones de reglamento que se expresarán en seguida, se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran concurrir á dicha oposicion.

Condiciones que se citan.

1. Las personas que deseen tomar parte en la oposicion presentarán sus solicitudes al efecto en este estable-cimiento ántes del 1.º de Setiembre próximo inmediato.

Gramática castellana.

2. Las materias sobre que serán examinados y han de conocer en toda su extension serán:

Geografía. Aritmética.

Geometría. Trigonometría rectilinea y esférica.

Geometría práctica.

Dibujo lineal y topográfico, especialmente á la pluma. 3.º El acto de la oposicion dará principio en dicho es-tablecimiento, calle de Alcalá, núm. 56, el dia 45 de Setiembre próximo inmediato, á las once de la mañana, ante una Junta competente.

4. Se dará preferencia á los Pilotos, y entre estos, en igualdad de circunstancias por resultado del exámen, á

los que cuenten mayor número de navegaciones de al-

tura.
5. Admitidos los aspirantes á delineadores en el establecimiento, tendrán la obligacion de aprender por su cuenta en el término de dos años el tratado de cosmografía y navegacion de Ciscar, y traducir uno de los idiomas francés é inglés, de lo que serán examinados por partes, y al final de los dos años sufrirán otro examen de todas las materias de entrada y las nuevamente aprendidas. Además de los estudios que se acaban de expres sar, tendrán la obligacion de ejercitarse dentro del establecimiento y á las horas de oficina en la construccion y dibujo de cartas y planos, bajo la direccion de un Pro-

fesor del establecimiento.

6 Los aspirantes aprobados en todos los examenes serán declarados cuartos delineadores supernumerarios con opcion, cuando cumplan tres años en dicha clase, á

ocupar las plazas de número que vayan resultando va-Los desaprobados en cualquiera de los exámenes

serán separados del establecimiento. 8. El sueldo anual de los aspirantes á delineadores y el de delineadores supenumerarios es de 6.000 rs. Los de los delineadores de número son los siguientes: Primer delineador, 20.000 rs. vn.

Segundo id., 18.000. Tercero id., 16.000. Cuarto id., 14.000. Madrid 14 de Junio de 1860. Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Denda pública en el mes de Abril próximo, pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro en la clase y con los intereses que á continuacion se expresan.

Número de los ex- pedientes.	FECHA		Número de estos,	nombres de los interesados.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	Su importe en Reales céntimos
278 698 1.754	3 Abril 1850 7 Id. id. id	id. id	894 895 896	D. José Vitoria D. Vicente de la Torre y Villuendas. D. Leon María de Argos, como apoderado de 20 interesados.	Sumínistros al ejército Composiciones de torres-te-	de Julio de 1851 No preferente id. id.,	30.922,19 500
560	5 Agosto 1855 y 23 Febrero 1858 Id.	i i		D. Luis Manglano , como apoderado de 15 vecinos del pueblo de Camarillas. D. Joaquin Mariano Ladron de Guevara.	Fortificaciones	Preferente id. id	36.303,32 1.600
275	13 Agosto 1853 14 Id. id. id Id. Id. id. id Id. Id. id. id Id. Id. id. id Id.	id. id	899 900 901 902	D. Diego Quirós))))))	Idem	1.800 2.600 2.300 1.080
219 732 733 392	10 Febrero 1860	id. id	904	El Ayuntamiento de Boltañaldem de Fuente el Césped El pueblo de San Pantaleon	Alcabalas enajenadas Medio diezmo Materiales para la construc-	IdemIdemIdem sin interésIdem con interés desde 1.º de	4.598,74 40.979,74 688,09
460	3 Abril id			El pueblo de San Roman de la Cuba		Julio de 1851	45.000
543	Id. id. id		***	Doña María, Doña Petra y Doña Anto- nia Gamboa Gonzalez.	Devoluciones de ventas de	1852 1852 Idem id. desde 1.º de Julio de 1851	1.841
5 76	24 id. id	••		Herederos de D. José García Fernandez.		Preserente con interés id. id	4.933,45
797 580	Id. id. id			El Ayuntamiento de Lérida	Suministros al ejército	No preferente id id	52.956;92 3 7. 000 48.666,66
To the second section	(*** ·					Тотац	254.614,11

Notas. 1. El importe del mandamiento de pago número 896 figuró ya en mayor cantidad entre los pendientes de expedicion en el estado del mes de Setiembre de 1859; el del núm. 897 en los de Agosto de 1855 y Febrero de 1858. Los de los números 898, 899, 900, 901 y 902, son parte del de 12.500 rs. que la suprimida Junta de examen y reconocimiento de la Deuda atrasada del Tesoro expidió en el mes de Agosto de 1853; el del núm. 903 en el de Febrero de 1860, y el del núm. 906 en el de Marzo último.

2.º Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltarles algun requisito. Madrid 29 de Mayo de 1860.-El Jefe del Departamento, Manuel Mamerto Secades.-V. B. El Director general, Presidente, P. S., Adaro

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS

1. semana de junio de 1860.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la primera semana del mes de Junio de 1860.

DEPOSITOS	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO	TOTAL.	DEVUELTO En la semana de este estado.	EXISTENCIA EN PIN DE LA SEMANA.
EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon .
Necesarios Reintegrables de Trasferibles contado. Intrasferibles Intrasferibles Trasferibles Intrasferibles Intrasferibles Intrasferibles Intrasferibles de contado procedentes de intereses y dividendos. Provisionales para subastas Cargas espirituales y temporales	143.449.143,56 9.408.487,50 4.207.729,79 2.114.000 11.000 389.283.369,98 60.139.872,06 2.563.270,80 2.503.050,03 17.508,79	1.291.426,19 1.491.000 1.656.800 45.045.273,64 3.672.736	144.740.569,75 10.899.487,50 5.864.529,79 2.114.000 11.000 434.328.643,62 63.812.608,06 2.563.270,80 2.834.247,70 17.508,79	8.436.134,20 1.269.297,87 256.406 9.467.048,94 1.306.816,59 67.410 975.775,66	136.304.435,55 9.630.189,63 5.608.123,79 2.114.000 41.000 424.861.594,68 62.505.791,47 2.496.160,80 1.858.472,04 17.508,79
Total de los depósitos en metálico Cuentas corrientes con inferes	613.697.432,51 27.243.537,35	53.488.433,50 7.557,800	667.185.866,01 34.801.337,35	24 778,589,26 6,058 348,22	645,407,276,75 28,742,989,43
Total general del metalico	640.940.969,86	61.046.233,50	701.987.203,36	27.836.937,48	674.150.265,88
DEPÓSITOS EN EFECTOS. Necesarios. Voluntarios. { Trasferibles. Intrasferibles. Provisionales para subastas. Cargas espirituales y temporales.	384.923.540,57 144.974.118,04 20.348.851,51	3.845.572,98 48.420.000 768.172,03 4.064.000	416.571.154,55 403.343.540,57 145.742.290,07 24.412.851,51 202.446,40	1.490.000 2.774.101.58 4.410.491.80 352.000	415.081.154,55 400.569.438,99 141.331.798,27 24.060.851,51 202.446,40
Total de los depósitos en papel Ĉartera. — Efectos corrientes á cobrar en diversos venci- mientos		27.097.715,01	990.272.283,10	9.026,593,38	981,245,689,72
Total general de efectos	963.474.538,09	27.097.745,01	990.272.283,10	9.026,593,38	981.245.689,72

CATA.

CARGO.	METÁLICO.	PAPEL.	DATA.	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior Idem en billetes nominativos INGRESOS. Depósitos recibidos en la semana de este estado Entregas en cuentas corrientes Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta corriente De subvencion para pago de intereses. De suplementos por depósitos y cuentas corrientes De billetes nominativos. Suma Movimiento de fondos:—Remesas cargadas	22.581.3(2,55 53.488.433,50 7.557.800 494.160 498.452,99 11.314.929,89 59.406 95.694.494,93 8.151.326,65	963.474.538,09 341.000.000 27.097.745,01 22.000.000	Depósitos devueltos. Pagos por cuentas corrientes. Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos. Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos. Tesoro público.— Entregas al mis— mo por cuenta corriente. De suplementos por depósitos y cuentas corrientes. De billetes nominativos devueltos. Suma Movimiento de fondos.—Remesas datadas. Existencias en las Cajas al finalizar la semana. Idem en billetes nominativos.	6.058.348.22 314.903,43 212.000 41.197.572,41 34.110 69.595.523,02	9.026.593,38
	103.845.821,58	1.353.272.283,10		103.845.821,58	1.353.272.283,10

Madrid 8 de Junio de 1860.-El Contador, José O'Donell.-V.º B.º-El Director general, Santillan.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y minas.

El dia 2 de Julio próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para la venta de 10 caballerías mulares, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Direccion general y en la Superintendencia de dicho establecimiento, y á lo precios mínimos admisibles siguientes:

Mula llamada Bragada, tasada en 360 rs. Macho id. Corchado, en 600.

Mula id. Molera, en 700. Macho id. Morito, en 780.

Idem id. Canelo, en 660.

Idem id. Morito, en 300.

Otra id. Roja, en 160.

Mula id. Culebra, en 500. Otra id. Pedrosa, en 350.

Otra id. Capitana, en 700.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que se inserta á continuacion. «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para la venta de 10 caballerías mulares que enajena la Hacienda procedentes del establecimiento de las minas

de Almaden y Almadenejos, se compromete à comprar

la.... por el precio de.... (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)» Madrid 14 de Junio de 1860.-El Director general, Ma-

nuel María Yañez de Rivadeneira.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el surtido de 18.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue procedente de las minas de Almaden y Almadenejos correspondiente al año de 1861.

1. La Hacienda se obliga: Primero. A verificar el pago de los frascos despues do

recibidas las partidas de ellos y expedido el certificade de su buena entrega en las minas de Almaden, en el que conste que reunen con exactitud todas las condiciones estipuladas; comprendiéndose su importe en el presupuesto del mes próximo inmediato para su pago en el mes correspondiente en la Tesorcría central de esta corte, en la de las minas de Almaden ó en la de Hacienda

pública de la provincia que indique el contratista.

2. El contratista quedará obligado: Primero. A facilitar en los almacenes de las minas de Almaden por cuenta del contrato las partidas de frascos que le pida la Superintendencia, con arreglo á lo prevenido en el caso segundo de esta condicion.

Segundo. Los pedidos se harán por la Superintendencia de las minas de Almaden de manera que no baje cada uno de 2.000 frascos, ni exceda de 5.000, verificándolos con la anticipacion de dos meses á la fecha en que sean indispensables.

Tercero. A presentar en las minas de Almaden dentro de los 90 dias siguientes al de la adjudicacion del remate un depósito de 2.000 frascos, que continuara existente hasta la terminacion del contrato, para ocurrir al envase del azogue en el caso de que por causa de temporales ú otros accidentes se retrasase el trasporte de los

pedidos que se le hagan. Cuarto. A que la hechura y capacidad de los frascos sea en un todo igual á los que tienen los que se usan en la actualidad y se hallarán de manifiesto en los seis puntos en que se celebra la subasta; debiendo ser de hierro dulce batido, en chapas tiradas precisamente á cilindro, y no pesando cada frasco, incluso el tornillo ó tapon, ni menos de 15 libras castellanas, ni más de 16, con la cabida necesaria para contener tres arrobas de

azogue. Ouinto. A que los frascos sean muy fuertes, principalmente por el canto del fondo y por la union de él, apareciendo grabada en su exterior la marca del exacto peso de cada uno en libras, onzas y adarmes, bajo el supuesto de que todos los que á su repeso y reconocimiento pericial en las minas de Almaden carezcan de las circunstancias expresadas serán desechados en el acto, y de cuenta del asentista los gastos que origine la nueva marcacion del peso de los frascos cuando este no se hale conforme con el que tenga puesto por la fábrica.

Sexto. A que el reconocimiento indicado se verifique precisamente en las minas de Almaden, en cuyo establecimiento se ejecutarán las composturas necesarias por cuenta y cargo del contratista, con la indispensable obligacion de reponer inmediatamente todos los que no se nayan admitido á su presentacion por falta de las cuali-

dades exigidas.

3. Este contrato durará nueve meses, que princiniarán á contarse desde los 40 dias siguientes á la fecha de su adjudicacion.

No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin prévia autorizacion de la Superioridad.

5.º El precio máximo de cada frasco se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en esta corte, no pudiendo admitirse proposiciones que excedan de dicho tipo.

6. El remate se celebrará el dia 27 de Julio de 1860. i la una y media de la tarde, en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduana, piso principal, edificio que ocupa el Ministe-rio de Hacienda, ante el Exemo. Sr. Director general del ramo, el Sr. segundo Jefe de la misma, uno de los co-Asesores de la Asesoria general de dicho Ministerio y el Escribano mayor de Hacienda, y simultáneamente en las provincias de Sevilla, Bilhao, Oviedo, Málaga y Barcelo-na ante sus respectivos Gobernadores y Escribanos de

Hacienda, 7. Todo licitador debera tener aptitud legal para con tratar, y haber consignado préviamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 30,000 rs. en la Cajageneral de Depósitosó en cualquiera

como sucursales de esta.

8.4 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al fin se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregados cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

9.ª Constituida la Junta de subasta en el dia y hora señalados en dichos puntos, se entregaran los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el órden con que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite ha

berse hecho el depósito expresado anteriormente.

40. Al dar las dos de la tarde se dará principio á la apertura de los pliegos; y despues de leidos públicamente en alta voz por el mismo órden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose esta á favor del moior postor, sin porquisio de la aproba este à favor del mejor postor, sin perjuicio de la aproba-

44. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa. y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

cion superior.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacioná viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prio-ridad, con arreglo á la Real órden de 9 de abril de 1858. Si de las admitidas en los diferentes puntos resultasen dos ó mas iguales, se hará la adjudicación por sorteo público en Madrid, á presencia de la mana junta que celebró el remate, la que se reunirá nuevamente para este

43. Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante hasta la aprobacion de la fianza.

14. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la superioridad, prestará el asentista una fianza de 60.000 rs. en metálico, triple suma en predios rústicos ó en fincas urbanas sitas en capiprovincia ó en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Ca-ja general de Depósitos ó en cualquiera de las Tesorerías mencionadas como sucursales de esta.

15. Prévia la aprobacion de la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante el Escribano de Hacienda del punto del remate, ó el de la Superintendencia de las minas de Almaden, á voluntad del asentista.

16. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superio-ridad, se le detendrá el depósito prévio y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

47. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el ser-vicio por otro medio, dándole aviso prévio, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto y además el pago de

una multa de 200 à 4.000 rs.

18. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 45 de Setiembre de 4852; aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion à lo prevenido en el art 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

Madrid 15 de Junio de 1860.--El Director general, Ma nuel Maria Yañez de Rivadeneira.

Modelo de proposicion

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 18.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue procedente de las minas de Almaden y Almadenejos correspondiente al año de 1861, se compromete 5 cumplirlas y á realizar el mismo al precio de por cada frasco (expresado por letra).

Fecha y firma Domicilio del que suscribe:

--lebrará subasta pú-El dia 27 de Julio próxim blica en esta Dirección general y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almaden para contratar el servicio de los hospitales de aquel establecimiento bajo el precio máximo admisible de 6 rs. 25 cents, por cada estancia que se cause en el hospital de Almaden y 9 rs. 50 cents, por cada una que se cause en el de Alma-

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que se inserta á continuacion. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los

puntos indicados para la subasta, y ha sido publicado en la Gaceta de.....

Enterado el que suscribe del pliego de condicione para contratar el servicio de los dos hospitales de mineros y militares de las minas de Almaden y Almadenejos correspondiente al resto de este año y todo el de 1861 se compromete à cumplirlas y à realizar el mismo al pre cio de..... por cada estancia del hospital de Almaden por cada una de las que se causen en el de Alma denejos (expresado por letra)

(Domicilio, fecha v firma.)»

Madrid 45 de Junio de 1860. - El Director general Manuel María Vañez de Rivadeneira

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subusta el servicio de los dos hospitales de mineros y militares de las minas de azoque de Almaden y Almadenejos por termino del resto del presente año y todo el de 1861

ASISTENCIAS Y ALIMENTOS .- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 4.2 Recibira por inventario valorado todos los víveres, ropas, medicinas y efectos de botica, utensilios y demás artículos de servicio que existan en ámbos hospitales al empezar su contrato, verificándose la tasacion por peritos que elegirá cada una de las dos partes, y en easo de discordia se nombrará un tercero por la Junta de

Jefes del establecimiento. 2.ª Será de su cargo ejecutar en cada uno de los dos hospitales las obras ordinarias que exija su conservacion. blanqueo y aseo, exceptuándose la obra de herrería que tiene obligacion de ejecutar segun contrato el asentista de este servicio, pagando además el importe de los reparos que el abuso ó negligencia de sus dependientes haga necesarios.

3,4 Tendrá constantemente en completa disposicion de buen uso, para los enfermos de ámbos hospitales, los efectos y viveres que se expresarán con las respectivas circunstancias necesarias en unos y otros, á saber:

En Almaden.

Primero. Cuando ménos 55 camas para enfermos y 15 para los sirvientes de ámbos sexos, entre ocupadas y vacantes, compuestas cada una, además de la armadura, que será de cuenta de la Hacienda, de los efectos signientes

Un colchon con 27 libras de lana lavada, y funda de lienzo angeo, 2,70 varas de largo y 1,33 de ancho. Un jergon con igual clase de funda y dimensiones lleno de paja larga de centeno.

Dos almohadas con tres libras de lana lavada cada una, y las fundas de lienzo blanco de aroca de 0,75 de vara de largo y 0,50 id. de ancho despues de llenas. Dos sábanas del mismo lienzo que las almohadas

con 2,75 varas de largo y 1,75 de ancho cada una. Dos mantas ó cobertores de lana, de Palencia, blancos ó encarnados, con 2,75 varas de largo y 1,75 de ancho y peso de 5 libras para arriba cada uno.

Segundo. Además de las ropas mencionadas, tendrá el asentista una manta más de Palencia en cada cama de las ocupadas, en los seis meses del año, á contar desde 1.º de Noviembre hasta fin de Abril, ó desde Octubre, si el facultativo lo creyese necesario.

Tercero. Tendrá un repuesto de camisas blancas de aroca equivalente á un número doble de camas de enfermos, o sean en Almaden 110, de las cuales 30 serán de mujer, y las restautes de hombre, debiendo tener estas 1,15 varas de largo y 0,90 de vara de ancho, con mangas de 0,75 de largo, con botones al cuello y puños. Las camisas de mujer tendrán una vara de ancho y 1,25 varas de largo con manga corta

En Almadenejos

Cuarto. Sostendrá para los enfermos 18 camas igual a las anteriores, y además 6 para los sirvientes de ámbos sexos que existan en aquel hospital, teniendo de repuesto 18 camisas de hombre y 18 de mujer, de igual clase y dimensiones que las del hospital de Almaden descritas en el caso anterior.

Quinto. Toda la ropa blança ha de ser de hilo de lino.

de las Tesorerías de Hacienda de las expresadas provincias 🛊 sin mezola alguna, entendiéndose sus dimensiones y las de la ropa de lana despues de cosidas y lavadas unas y

Sexto. Los aparatos ortopédicos precisos para las fracturas, dislocaciones, hernias y deformidades; mesas de comer y asientos, todo el servicio de cristal, vidrio, loza blanca, parda y de barro que segun sus respectivos objetos convengan al uso de alimentos, medicinas y aseo; menaje de hierro ó cobre bien estañado, que sea necesario en la dos cocinas para la preparacion de alimen-

Sétimo. En cada una de las despensas, además de los artículos de alimento correspondientes al consumo diario, tendrá un repuesto á lo ménos para 30 dias de los que su naturaleza lo permita, que se aumentará hasta para 60 si la Administración lo dispusiere porque cir-

cunstancias extraordinarias lo exijan. Y octavo. Será de su cuenta satisfacer los salarios á todos los sirvientes de ámbos hospitales nombrados por

la Superintendencia en la forma siguiente: · Para Almaden.

A un Practicante mayor, Profesor de cirugía, 8 rs. dia rios además de la racion consignada en la cláusula 35. A tres id. menores 3 rs. diarios á cada uno y la mis-

na racion. A una cocinera 4 rs. id. id.

A un mandadero 2 rs. id. id. A dos enfermeros 3 rs. id. á cada uno id. A dos enfermeras 2 rs. id. id. id.

A un practicante de botica 3 rs. id. id. A un mozo de botica 2 rs. id. id.

Para Almadeneios.

A un practicante menor 5 rs. diarios sin racion,

A una cocinera 3 rs. id. id. A un enfermero 4 rs. id. id.

A una enfermera 3 rs. id. id.

A un practicante de botica 3 rs. id. id. 4.ª El asentista aumentará todos los efectos de uso, el repuesto de víveres, y sufrirá el pago de los salarios de los sirvientes, hasta una canti lad doble sobre lo calculado y consignado para el servicio ordinario, prévia disposicion de la Superintendencia, si la concurrencia de enfermos paisanos y militares lo hiciesen necesario, y asistirá al número de dolientes que corresponda al total

de camas. 5.º Facilitará inmediatamente á cada enfermo que se admita en los hospitales, de cualquier sexo que sea, cama y camisa limpias, con todo el servicio necesario para el uso de alimentos, medicinas y aseo.

6. Estará obligado:

Primero. A suministrar los alimentos de buena calidad y bien preparados que el respectivo facultativo prevenga en cada visita, con arreglo al plan que acompaña á este pliego desde la cláusula 18 en adelante, así como los medicamentos que consten de los respectivos recetarios, los cuales si pertenecen á las boticas, serán elaborados y preparados por los farmacéuticos del Gobierno que las

Segundo. Como artículos medicinales, cuando los misnos facultativos lo dispongan, facilitará vino generoso y comun, vinagre, aguardiente, manteca, aceite, jabon, azucar, bizcochos, leche de cabras y burras, limones, naranjas, té, café, chocolate, redaños, sal, harina de rigo y de cebada, almidon, salbado, papel blanco de odas clases, yesca, estopa, algodon en rama y sangui-

uelas. Tercero. A costear por todos conceptos hasta la situacion de buen uso los alimentos, medicinas y efectos del

ervicio. Cuarto. A satisfacer los gastos que ocasionen las melidas que la Administración tenga por conveniente adoptar por las faltas que se notaren en la esmerada asistencia de los enfermos.

Quinto. Los que produzca el no principiar el cumpliniento del compromiso en el dia fijado, ó bien si no lo continúa hasta su terminacion sin causa legítima en uno

otro caso. Sexto. El combustible para la cocina y baños y para templar las diferentes localidades que lo necesiten, segun disponga el Médico-cirujano de cada hospital. Sétimo. El alumbrado para todas las piezas y pasos de cada asilo, considerado convenientemente en la forma

que determinen el facultativo y mayordomo del hos-Octavo. El que ocasionen las fumigaciones que disponga el facultativo para las enfermedades, ropas y

Noveno. El de lavar y colar las camisas, servilletas y fundas de almohadas cada ocho dias, las sábanas cada 15, las mantas, telas y lanas de colchones y almohadas, y las telas de los jergones cada cuatro meses; entendiéntar el lavado respectivo con más frecuencia en los casos especiales en que fuere preciso á juicio del facultativo ó del mayordomo, siempre con separacion de las ropas usadas por enfermedades cutáneas y contagiosas, que nunca han de estar mezcladas con las otras, ni han de

desfinarse á diferentes dolencias.

Décimo. El de la traslacion de todos los víveres y efectos de servicio si ocurriere la precision de ocupar con enfermos algun otro local además del ordinario, en cuvo caso será obligacion del asentista prestar á los enfermos que se hallen en tal estado igual asistencia por todos conceptos á la que deban recibir los que se encuen-

tren dentro de la localidad de los hospitales. Undécimo. El de la renovacion general que debe hacerse cada seis meses de la paja de los jergones, ó ántes si en algun caso especial fuese necesario y lo ordenaren el facultativo ó mayordomo.

Duodécimo. La conduccion y sepultura de los cadáveres, que llevarán á la misma la camisa del asentista, con

la cual serán enterrados. Décimotercio. El honorario de peritos que elija para el recibo y entrega de artículos, y en los reconocimientos

de víveres, medicinas y tasación de los efectos á guemar.

Y décimocuarto. El pago de la cera, oblata, acólitos lavado, cosido y planchado de ropas, perteneciente todo á las dos capillas de San Miguel y de la Concepcion. 7.º Continuará el compromiso del servicio cuatro meses más despues de concluido el tiempo de la contrata si por no haberse adjudicado el remate al asentista que le suceda así lo exigiese la Administracion del establecimiento, y no podrá dejar el asentista la asistencia

su favor sin avisar con dos meses de anticipacion á la Superintendencia de las minas. Si por circunstancias invencibles no hubiese podido practicarse la asistencia con la exactitud establecida, se sujetará el asentista á la rebaja que la Superin-

de los enfermos en los casos de reconocido derecho en

tendencia, con vista de antecedentes, gradúe razonable. FACULTADES DEL CONTRATISTA.

9.ª Primera. Destinar para vendajes, compresas, hilas y paños la ropa blanca inutil para otro uso, despues de bien limpia à juicio del Médico-cirujano. Segunda. Disponer de los efectos inutilizados en el

servicio, reemplazándolos con conocimiento de la Administracion. V tercera Trasladar los efectos del servicio de uno á otro hospital de los de su contrata en los casos en que

el Superintendente lo permita por juzgarlo necesario.

DERECHOS Y GOCES DEL CONTRATISTA.

10. Tiene derecho:

Primero. A que á la conclusion de la contrata se le reciban por el nuevo asentista ó por la Administracion del establecimiento, y con las formalidades que expresa la condicion 1.4, los víveres, ropas, medicinas y efectos de botica, utensilios y demás enseres que deban existir de servicio en los dos hospitales de su cargo.

Y segundo. A la camisa que hubiere llevado puesta, cada enfermo de los que fallezcan, como reemplazo de la que sírve de mortaja.

11. Tambien tiene derecho a los abonos siguientes Primero. Al importe de las estancías completamente causadas, bien sean de paisanos de ámbos sexos, de guardia civil ó de militares, sin distincion de enfermedades ni sistemas curativos, contando además por el dia de entrada la mitad solo del premio si se ha verificado entre la primera y segunda visita, y si despues de esta, nada.

El dia de fallecimiento no es de abono.

Segundo. Al valor de los efectos que por infestados se quemen, mediante certificacion del Médico-cirujano que justifique ser indispensable esta medida, y prévia tasacion jurada de perito nombrado por la Superintendencia y autorizada por el mayordomo de cada hospital,

que presenciará las dos operaciones. Y tercero. Al de los efectos ortopédicos con que salgan los enfermos al obtener el alta.

12. A la protección de la Superintendencia para adquirir todos los artículos y efectos de servicio, si circunsancias necesarias lo hiciesen indispensable.

43. En caso de peste podrá el contratista reclamar la modificación que sea equitativa respecto á los precios del servicio que preste segun las condiciones de su convenio, verificandose el acomodamiento oportuno entre dicho empresario y la Superintendencia de las minas.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO 44. La Superintendencia, bien por si, por medio del

lontador de las minas ó por el del mayordomo de cada hospital, tiene la facultad de reconocer los víveres en la desensay en cualquiera situacion hasta el momento del suministro, lo mismo que las medicinas y todos los efectos del

respectivos usos. Tiene igualmente la Superintendencia de las minas el deber de hacer fumigar las ropas y efectos, y las enfermerías cuando el facultativo lo crea conveniente; y la de hacer y ver quemar à presencia del mayordomo todos los efectos que, usados en enfermedades contagiosas, declare el mismo facultativo por medio de certificacion que no pueden ser de uso sucesivo.

16. Podrá ser rescindido este contrato por dos casos Primero. Cuando no se remedien por el contratista las faltas que en él se hayan observado, en cuyo caso quedará responsable con su persona, bienes y fianza á las consecuencias que sobrevengan.

Y segundo. Cuando convenga á la Administracion de las minas establecer el servicio de cuenta directa.

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION.

17. Es de su obligacion: Primero. Poner à disposicion del contratista en buen estado de conservacion, blanqueo y aseo los dos edificios destinados á hospitales de mineros y militares, uno en Almaden y otro en Almadenejos, bajo el correspondiente inventario.

Segundo. El pago de los sueldos de los empleados incluidos en las nominas del personal activo, tanto de los hospitales como de las dos capillas, con arreglo al presu-

Tercero. Al costo de los ornamentos y vasos sagrados de las capillas, con exclusion de la cera, acólitos, oblata, lavado, cosido y planchado de ropas de las mismas, que serán de cuenta del asentista, con arreglo al caso

decimocuarto de la 6.º condicion. Cuarto. El pago al asentista por mensualidades vencidas en justa proporcion con las obligaciones procedentes de semejantes servicios, prévia la oportuna consigna-

cion de fondos en la Tesorería de las minas. Quinto. El abono en cuenta del importe de los víveres, medicinas y efectos existentes al concluir la contrata si no hubiese nuevo asentista que se haga cargo de

Y sexto. La extension y remision de los documentos de hospitalidades militares, así como la cobranza de su importe, que ingresará en la Caja de la Tesorería de di-

PLAN GENERAL DE ALIMENTOS.

18. La prescripcion de alimentos en los dos hospitales se dividirá en racion entera, media racion, dieta co-

19. Las distribuciones generales de alimentos se harán diariamente para los que no estén á dieta en las tres épocas señaladas para desayuno, comida y cena, y para los adietados en seis veces distintas, de cuatro en cuatro horas cada una. 20. La racion entera se compondrá:

Primero. Para desayuno, de una sopa herbida, hecha con dos onzas de pan ó dos de íideos, en caldo compuesto de la cantidad que convenga de aguà, sal, ajos, pimenton dulce y una onza de aceite bueno de olivas frito, ó de otra de manteca de puerco sin sal.

Segundo. Para comida y cena, divididas por iguales Primero. De 12 onzas de caldo de cocido comun.

Segundo. De un cocido hecho con 10 onzas de carne de macho cabrio ó de carnero, dos onzas de tocino, tres onzas de garbanzos, y además seis onzas de patatas ó tres de arroz.

De 46 ouzas de pan blanco. Y cuarto. De un cuartillo de vino bueno de uso comun.

21. La media racion se compondrá: Primero. Para desayuno, de las mismas especies y cantidades señaladas en el caso primero de la condicion

Segundo. Para comida y cena, dividida por partes iguales de la mitad de todo lo que respectivamente se consigna en el caso segundo de la condicion 20.

22. La dieta comun se compondrá: Primero. Para desayuno, de la misma especie y cantidad que para la racion entera y media racion. Segundo. Para comida, de la cuarta parte de la ra-

cion entera. Y tercero. Para cena, de la tercera parte de una sopa cocida ó herbida con seis onzas de pan ó arroz, segun disponga el facultativo, de la cantidad que convenga de caldo del cocido; y cuando lo dispusiere expresamente

el Médico-cirujano, de una cuarta parte de un cuartillo de vino de uso comun, si no prescribiese menor cantidad.

23. La dieta exacta se dividirá por iguales partes en comunada de la com seis veces en las 24 horas del dia, una cada cuatro horas, y se compondrá de 36 onzas de caldo hecho con 12 onzas de carne de macho cabrío ó de carnero, una octava parte de gallina, dos onzas de jamon limpio, y en la absoluta imposibilidad de obtenerlo, de tocino salado, una

onza de garbanzos, y la cantidad de agua, sal y yerbas de condimento que convenga.

24. El domingo de Cuasimodo, que es cuando se administra la Comunion pascual á los enfermos, costeará el asentista para los que puedan comer, segun disponga el facultativo, la comida extraordinaria que se acostumbra dar a los mismos desde tiempo inmemorial, siendo tam-

bien de su cuenta adornar con ramaje y cortinas las salas, y pasos del hospital de Almaden, segun práctica esta-25. Sin embargo de lo prevenido en los siete últimos

artículos que preceden, el Profesor de cada hospital podrá disponer por extraordinario en casos particulares ó para determinados enfermos, si así lo creyese conveniente, la rebaja ó supresion de una parte ó del todo de algunas de las especies de que se componga el completo de las prescripciones alimenticias que les ordenaren, en cu-yo caso dejará de distribuirse à los enfermos lo que expresamente dispusiere que no se les dé.

26. Los facultativos no dispondrán con todo más prescripciones alimenticias extraordinarias que las que consideren de absoluta necesidad, atendiendo solo para disponerlas á la especie y cantidad de alimentacion que requieran las enfermedades de aquellos á quienes las prescriban, á la repugnancia de los enfermos bien marcada, á la necesidad de excitar su epetito, ó á otras consideraciones de igual importancia, y cuidando de reempla-zarlas con las comunes ú ordinarias así que cesen las causas ó motivos que hicieren necesaria su prescripcion.

27. Los facultativos de los dos hospitales designarán: Primero. La calidad y demás condiciones especiales no expresadas en los artículos anteriores ni en los siguientes acerca de los alimentos, condimentos y bebidas que deben servir para la subsistencia y curacion de

los enfermos.
Segundo. Las épocas y casos en que atendida toda clase de circunstancias deba darse la preferencia con dicho objeto al uso de la carne de macho cabrío respecto de la de carnero, ó al contrario.

Tercero. La naturaleza, especie, composicion y cańtidad de las salsas ó condimentos que deban emplearse en la preparacion de toda especie de prescripciones alimen-

Cuarto. El modo y forma particular con que deba hacerse cada una.

Quinto. Las condiciones que deban tener todas despues de preparadas para que se las considere como salu-dables y en conveniente disposicion para suministrarlas à los enfermos.

Sexto. Inspeccionarán diariamente cuantas veces lo consideren oportuno el número y especie, el peso y medida, la forma y modo de preparación y distribución, y la cantidad y demás circunstancias de todas las prescripciones alimenticias que deban suministrarse á los enfermos, y de todas y cada una de las diferentes especies ó artículos de que se compongan. Sétimo. Cuidarán de calificar y declarar por sí á unas

y otras de defectuosas, inservibles ó perjudiciales á la salud y curacion de los enfermos si así lo creyesen justo. Y octavo. Permitirán el suministro, y reclamarán el inmediato reemplazo ó sustitucion del número y cantidad de los artículos ó prescripciones que se hubieren ca-lificado de inservibles ó perjudiciales ó defectuosas.

28. La preparacion de las prescripciones alimenticias se dispondrá diariamente por mañana y tarde en cada hospital con la anticipacion debida para que se halle bien hecha y concluida en todas sus partes un cuarto de hora antes de la señalada para su distribucion, arreglando el número de cada clase y especie al que se hubiese prescrito por el facultativo en la última visita general de enfermos, con los aumentos ó deducciones que deban hacerse en las nuevamente ordenadas á los entrados despues de visita, y la correspondiente á los sali-dos y muertos despues de dicho acto, y presentándolo todo con la separación debida, segun disponga el facul-

29. La carne, tanto de macho cabrío como de carnero, que se emplee en los dos hospitales para la preparación de las prescripciones alimenticias será precisamente la que proceda de reses jóvenes, sanas y gordas, recientemente muertas en los mataderos públicos, bien desangradas y exentas de toda clase de despojos ó desperdicios,

y de grandes masas de sebo ó gordura.

30. Las porciones de carne, jamon y tocino que deban servir para la confeccion del caldo de sopas de cocido y de dietas, y para la preparacion de las raciones enteras y medias raciones, se cortarán y pesarán en crudo y por separado en porciones enteras y cabales para que al repartirlas puedan distribuirse en igual forma.

31. Las gallinas que sirvan para la preparacion del

cabales despues de despojadas de la cabeza, cuello, vís-

32. El pan que se suministre con las demás preparaciones alimenticias deberá ser de harina superior de trigo puro candeal recientemente hecho, pero ya enfriado, de figura redonda y de 16 onzas de peso completas; y ántes de repartirlo, se dividirá en dos ó cuatro partes iguales para que pueda repartirse por mitad en las dos distribuciones de comida y cena en porciones enteras, iguales y cabales. El que se emplee en la confeccion de toda clase de sopa deberá estar más sentado y migarse

o cortarse en rebanadas delgadas y pequeñas. 33. La distribucion general de desayunos, comidas, cenas y dietas se practicará, segun las estaciones, á las horas marcadas en el reglamento especial de los hospitales de mineros, y a excepcion del pan y del vino, todos los demás alimentos deberán conservar al tiempo de suministrarlos à los enfermos el grado de calor conveniente.

34. Todas las porciones de carne, gallina, jamon,

tocino, menestra, sopa y caldo que resultaren sobrantes despues de hecha la distribución general de alimentos de mañana y tarde se inutilizarán inmediatamente despues de concluida, para que no pueda servir de ningun modo en las sucesivas.

35. La racion diaria que el asentista facilitará á cada sirviente del hospital de Almaden consistirá en

24 onzas de pan blanco de trigo.

12 onzas de carne de macho cabrío ó de carnero. 3 onzas de garbanzos, ó en su lugar dos onzas de

arroz. 2 onzas de tocino.

Los dias de vigilia dará el asentista á cada sirviente en dinero 1,76 rs. en equivalencia de la carne y el tocino.

CONDICIONES GENERALES.

36. Todas las disposiciones de buen gobierno establecidas en el reglamento de los hospitales de mineros quedarán subsistentes en cuanto no se opongan á las condiciones y bases de este contrato. 37. El contratista estará obligado á suministrar , sin

abono especial, de las boticas respectivas de los dos hospitales, todas las medicinas que necesiten para su curacion las caballerías del establecimiento de las minas, prévias recetas autorizadas por los mariscales encargados

en la asistencia del ganado. 38. Las bajas que en la licitacion se hagan al importe de cada estancia serán comunes é iguales para las causadas en el hospital de Almaden y en el de Almadenejos; es decir, que si un licitador hace de mejora, por ejemplo, medio real en una, igual baja deberá hacer en

39. No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin prévia autorizacion de la Superioridad.

40. El precio máximo se fija por cada estancia que se cause en el hospital de mineros y militares de Almaden en 6 rs. 25 cents., y por cada una de las que ocasionen en el de Almadenejos 9 rs. 50 cénts., no pudiendo admitirse proposiciones que excedan de dicho tipo.
41. El remate se celebrará el dia 27 de Julio de 1860,

á la una y media de la tarde, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas, y simultaneamente en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

42. Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado préviamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 1.000 rs. en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifi-ca en dinero, podrá hacerlo en la Tesorería de aquellas minas.

43. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregados, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

44. Constituida la Junta de subasta en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el órden con que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito expresado anteriormente.

45. Al dar las dos de la tarde se dará principio á la apertura de los pliegos; y despues de leidos públicamen-te en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

46. Desde que empiece la apertura de los pliegos no

se recibirá ningun otro, desechándose los que no se ha-llen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora poi ventajosa que sea.
47. Si de la comparación de las proposiciones resul-

tasen dos ó más iguales', se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adiudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad, con arreglo á la Real órden de 9 de Abril

48. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante hasta la aprobación de la fianza.

49. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 10.000 rs. en metálico, triple suma en predios rústicos ó en fincas urbanas, sitas en ca-pitales de provincia ó en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales; que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacerlo tambien en la Tesorería de dicha s minas si lo realiza en dinero.

50. Prévia la aprobacion de la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante el Escribano de aquella Superintendencia, sin que por ello ni por la copia tenga que abonar el rematante derechos de ninguna especie, siendo solo de su cuenta facilitar à aquel funcionario el papel sellado que al efecto se necesite.

51. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, se le retendra el depósito prévio, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, que-dando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1852.

52. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso prévio y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto y además el pago de una multa de 100 á 500 rs.

53. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose. sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion à lo dispuesto en la misma, y à la renuncia absoluta de todos los fueros y privi-legios particulares, conforme al art. 2.º de la Real Ins-truccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 16 de Junio de 1860.-El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los dos hospitales de mine-ros y militares de las minas de Almaden y Almadenejos, correspondiente al resto de este año y todo el de 1861, se compromete à cumplirlas y à realizar el mismo al precio de..... por cada estancia del hospital de Almaden y..... por cada una de las que se causen en el de Almadenejos (expresado por letra).

(Domicilio, fecha y firma.)

Fábrica nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la tela ordinaria para el enfarde del papel de cubiertas de cajetillas que esta Fábrica

La Hacienda pública contrata por medio de subasta la tela ordinaria de estopa que para el enfarde del papel de cajetillas necesita esta Fábrica desde el dia en que empiece á tener ejercicio la subasta hasta el 31 de Diciembre de 1861. El consumo anual probable se calcula

2. La anchura de la mencionada tela será de 33 pulgadas, sirviendo de tipo la muestra que estará de mani-flesto al público en esta Fábrica.

3, El contratista tendrá obligacion de surtir á la Fábrica de la tela que necesite durante el tiempo señalado, toda vez que la cantidad que se fija en la condicion 1 no es más que un cálculo aproximado para gobierno de

los licitadores.

4. Serán de cuenta del contratista los gastos de con-

esta Fábrica, así como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorga-

miento y copias de escritora.

5. El contratista entregará la tela conforme se vaya necesitando, prévio aviso de un dia de anticipacion; y si no lo verilicase, ó si aquella no fuese admisible, se comprará á su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, en cuyo caso el Escribano de Hacienda dará testimonio de la compra y aviso anticipado al contratista por si quisiere presenciarla. Si en esta compra resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

6.4 Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tuviese efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate con las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de precio del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndosele la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes

necesarios si aquella no alcanzase. 7.ª La tela que entregue el contratista en esta Fábrica será reconocida por los Jefes del establecimiento, y resultando admisible se expedirán los correspondientes recibos, que serán satisfechos en fin de cada mes por la

Caja de caudales de la dependencia.

8.º La subasta se celebrará en esta Fábrica el dia 1.º de Agosto, prévios los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario de Avisos, Boletin de la provincia y por medio de carteles que se fijarán en los parajes más públicos. Dicha subasta será presidida por el Administrador Jefe, con asistencia del Inspector y del Escribano de Hacienda.

9. Desde las doce hasta las doce y media del expresado dia se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al mismo tiempo certificacion de la Caja general de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 1.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos, que

estarán redactados como el modelo que se inserta, se nu-merarán por el órden con que se presenten. 40. El mencionado depósito de 1.000 rs. de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservandose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 4.000 rs. en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este ob-

11. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

12. No se admitirá proposicion que exceda del precio de 2 rs. y 25 cénts. cada vara de tela, que es el tipo que se fija á la baja.

13. La adjudicación definitiva de la contrata no ten-

drá efecto sin la aprobacion de S. M.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., calle de...., núm...., cuarto...., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha...., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adquisicion en pública subasta de la tela de enfarde que necesita la Fábrica del Sello, se compromete à entregar cada vara del referido artículo por el precio de.... rs., á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 1.000 rs. en la Caja ge-neral de Depósitos.

(Fecha y firma del licitador.) Madrid 25 de Abril de 1860.-El Administrador Jefe de la Fábrica del Sello, Blas de Castro.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del

1.º La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello desde que empiece à tener ejercicio la subasta hasta el 31 de Diciembre de 1861, calculándose el consumo probable de cada año en 9.600 libras, á saber: 500 de tinta superior y 9.100 de segunda clase.

2.4 Las muestras de cada una de las dos mencionadas clases que se acompañan unidas á este pliego son el tipo de todas las condiciones que han de tener las tintas que se subastan.

3.º La Fábrica nacional del Sello se reserva el derecho de pedir al contratista, y este tendrá obligacion de facilitar mayor número de libras de tinta que el de las calculadas si lo exigiesen así las necesidades del servicio. El contratista no podrá hacer reclamacion alguna si la Fábrica no gastase todo el número de libras de tinta que se determina en este pliego como consumo probable.

4. La tinta superior se usará únicamente en los sellos y grabados de papel sellado, documentos de giro, papel de matrículas, multas y reintegros, así como en los sellos de documentos de vigilancia, periódicos, aduanas y demás que se timbran con los que sirven para el papel

5.3 Se empleará tinta de segunda clase, pero de cali-dad muy buena, como la que aparece de las muestras en todas las impresiones de cualquier clase, inclusas las de los documentos mencionados en la condicion anterior, estampacion de cajetillas de tabacos, precintas de cigarros y de botes de pólvora, guias y demás efectos no determinados en la citada condicion 4.º

6. Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar las tintas en la Fábrica del Sello, así como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento y copias de escritura.

7.ª El contratista entregará las tintas en la rabrica del Sello conforme se vayan necesitando, prévio aviso con cinco dias de anticipacion; y si no lo verificase ó si aquellas no fuesen admisibles, se comprará á su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Ilacienda, que dará testimonio de la compra y aviso al contratista por si quisiese presenciarla. Si resultase ser el precio de la tinta comprada mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

8.4 Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo pre-venido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese perderá la cantidad depositada ,y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, segun dispone el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

Las tintas que entregue el contratista en la Fábrica del Sello, serán reconocidas y sacadas de ellas las pruebas necesarias por el Administrador Jefe, Interventor, Guarda-almacen, maestro de labores y Regente de la imprenta; y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de la contrata, se expedirán los correspondien-tes recibos los cuales á fin de cada mes serán pagados por la Caja de caudales del establecimiento.

10. La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello el dia 21 del mes de Julio próximo venidero, prévios los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario y Boletin de la provincia. Dicho acto será presidido por el Administrador Jese del establecimiento, asociado del Inspector ycon asistencia del Escribano de Ilacienda.

11. Desde las doce hasta las doce y media del expresado dia, se recibirán por el Presidente del acto de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los lici-tadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificacion de la Caja general de Depósitos expresiva de ha-ber entregado en la misma la cantidad de 1.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el órden con que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se in-

12. El mencionado depósito de 1.000 rs. de que trata la condicion anterior se devolverá á todos aquellos cu-

caldo se dividiran en crudo en cuatro cuartos enteros y duccion y demás que ocurran hasta entregar el género en yas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 4.000 rs. en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para

13. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado.

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre los firmantes de las mismas una segunda licitacion por término de un cuarto de hora, adjudicán-dose la subasta á la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con ante-

14. En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cuál sea la proposicion más ventajosa, se practicará una liquidacion de lo que importa la rebaja de cada una de aquellas en el total del tiempo de la subasta, sirviendo de base el consumo calculado para cada clase de tinta

que se expresa en la condicion 1.º 15. No se admitirá proposicion que exceda de los ti pos de 6 tres cuartos reales cada libra de tinta superior 4 rs. cada libra de tinta de segunda clase.

16. La adjudicacion definitiva de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion de S. M.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., y que vive calle de....., núm...., cuarto...., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha de , y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica del Sello hasta 31 de Diciembre de rior por el precio de...., y cada libra de la supe-rior por el precio de...., y cada libra de la de segunda clase por el de..., á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 1.000 rs. en la Caja de Depó-sitos.

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 15 de Junio de 1860.-El Administrador Jefe de la Fábrica del Sello, Blas de Castro.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 17 de Junio de 1860. Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este dia, depositados por 2.344 indivíduos, de los cuales los 103 han sido nuevos imponentes... So han devuelto, á solicitud de 119 in-

El Director de semana, Gerónimo del Campo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE JUNIO

١						
5	HORAS.	Barómetro reducido 40° y milíme- tros.		Tempera- tura en gra- dos centi- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DE CIELO.
	6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	705,26 705,24 704,70 703,99 703,78 704,60	8°,7 13°,4 16°,4 18°,3 17°,1 14°,3	10°,9 46°,8 20°,1 23°,9 21°,4 17°,9	N. O	Despejado Idem. Idem.
,	xima Tempera xima a Tempera	atura má- del dia atura má- al sol atura mí- del dia	20°,1 25°,0	25°,1 31°,2 7°,2		
-		cion en las en las 24		7,7 m	ilím etr os.	

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observacion meteorológica del dia 17 de Junio de 1860.

Hora.	tros & 0° y	Temperatu- ra ou grados centigrados.		Estado del cielo y de la mar.
7 de la m.	762,5	16°,1	N. N. O	Muy nublado.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 12 de Junio de 1860 á las siete de la mañana.

Barome . Temperatro redu- tura en Direccio cido á 0° grados del y al nivel centigra-del mar. dos. del viento. LOCALIDADES DEL CIELO. 14°,7 S. S. E. Despejado 18°,4 S. E. Nubes. 20°,7 S. S. O. Cubierto. 757,0. Dunquerque... Despejado. 756,6. Paris.... 757,8. Bayona.... Despejado. Lvon....... Madrid.... 15°,0. O. S. O. Idem. 18°,4. O..... Algunas nubes 19°,4. S. E... Nubes. 21°,5. E.... Sereno. 20°,6. S. O... Muy nublado. San Fernando... 762,7. 757,6. 764,7. Bruselas..... Turin. Muy nublado. 763,6. Lisboa....... 19ª,0. N. O. Despejado. San Petersburgo. . 757,6. 12°,3. S. O... Sereno. Constantinopla. . 10°,8. O. S. O. Cubierto. 753,2. Stockolmo Argel....

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

Copenhague. . . . 760,9. 10°,8. O.S. O. Nubes.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, ... sulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.329 1/2 fanegas de trigo.

cuartos libra.

arrobas de harina de id. 4.900 libras de pan cocido.

arrobas de carbon. vacas, que componen 42.856 libras de peso. carneros, que hacen 11.947 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

corderos, que hacen 8.070 libras de peso.

Carne de vaca, de 44 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 Idem de carnero, de 18 à 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42

Idem de cordero, á 16 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos Tocino añejo, de 90 á 94 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

libra. Aceite, de 72 à 74 rs. arroba, y de 24 à 26 cuartos libra. Vino, de 29 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos. Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 à 19 rs. arroba, y de 7 à 9 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos Patatas, de 6 1/4 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 20 á 22 rs. fanega. Algarroba, á 24 % rs. id.

Trigo vendido..... 1.139 fanegas. Quedan por vender. 687.

Precio máximo..... 49 1/2. Idem minimo. 44. Idem media..... 46,94.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 47 de Junio de 1860. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada del Escribano de número Don Gerónimo Montesinos, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores á la testamentaría concursada de D. Mariano Largo para graduacion de créditos el dia 25 del que rige, á las

diez de su mañana, en dicho Juzgado. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los inte-

resados. Madrid 14 de Junio de 1860. Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano del número de la misma D. Jacinto Revillo, se sacan á pública suhasta varios muebles y efectos de casa que se hallan depositados en la calle de Fúcar, núm. 6, cuarto principal, y han sido tasados en la cantidad de 798 rs.

Para su remate se ha señalado el dia 27 del corriente, á las doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La entrevista del Príncipe Regente de Prusia con el Emperador Napoleon ha sido propuesta por el último, segun escriben de Berlin el 9 á la Gaceta de Weser, con objete de disipar los temores que al pueblo aleman causa la política francesa. Al Príncipe Regente acompañarán los Reyes de Baviera y de Wurtemberg y los Grandes Duques de Baden y de Hesse, demostrando así la union de los Príncipes alemanes.

Acerca del mismo asunto escriben á la Correspondencia Havas el 11: «La noticia de la entrevista que se verificará en Baden entre el Príncipe Regente y el Emperador Napoleon ha producido generalmente en Berlin favorable impresion. La mayoría del público ve con placer en ese acontecimiento una nueva garantía de la paz. Despues de la entrevista del Emperador de los franceses con la Emperatriz viuda de Rusia, no podia dudarse que tuviera efecto la de Baden.

El 13 salió de Berlin el Príncipe Regente con direccion á Baden, en cuyo punto se esperaba el 46 al Emperador Napoleon.»

El Ministro de Marina ha expedido las órdenes necesarias para la construccion de dos corbetas en

Los nuevos regimientos, que todavía se denominan regimientos combinados á consecuencia de la incertidumbre en que ha quedado el asunto de la reorganizacion definitiva, solo cuentan hasta ahora con cuadros de Oficiales que han pertenecido á otros cuerpos. Tal estado provisional cesará desde 1.º de Julio, en cuya época se incorporarán dichos Oficiales á los

nuevos regimientos á que están destinados. Sabese positivamente en Berlin, dice el Mercurio de Suevia, que la entrevista que ha de verificarse entre el Rey de Suecia y el de Dinamarca tendrá por objeto la cuestion de los Ducados de Schleswig y de Holstein, y se cree que Dinamarca se dispone á desechar las reclamaciones de Alemania: Prusia, sin embargo, se halla resuelta á examinar ese asunto como puramente aleman y no como cuestion europea.

INTERIOR.

MADRID.-La Real Academia Española celebró ayer la sesion pública anunciada para dar posesion de la plaza de indivíduo de número al Ilmo. Sr. D. Tomás Rodriguez Rubí. Ante escogida y numerosa concurrencia leyó el nuevo Académico su discurso acerca de las excelencias, importancia y estado presente del teatro, presentando con notable acierto y oportunidad atinadas observaciones é ideas, á la par que brillantes en su forma, que fueron escuchadas con general aplanso. Contestóle á nombre de la corporacion el Sr. D. Antonio Ferrer del Rio, de cuyo discurso, como del anterior, podrán formar cabal juicio nuestros lectores cuando nos sea posible insertarlos en nuestras columnas.

Estado sanitario. - Siguió el temporal en la última semana, como en la anterior, revuelto, anubarrado y lluvioso: la temperatura muy agradable y más bien propia del otoño que de la estacion que estamos atravesando: el barómetro en la variable, inclinándose en algunos dias á la lluvia, y los vientos del Oeste, Sud-Sud-Oeste y del Oeste-Sud-Oeste: sin embargo, el jueves y viernes saltó al N.O., y se sintió hasta frio por la noche.

Estas vicisitudes atmosféricas han dado lugar á que hayan sido más frecuentes las enfermedades; así es que hubo bastantes casos de calenturas gastricas é intermitentes, de catarros de diferentes especies, de dolores reumáticos y nerviosos, de irritaciones del tubo digestivo y de flegmasías de las membranas serosas y mucosas. Presentáronse algunos enfermos de pleuresías, de pulmonías, de anginas y de fiebre miliar; y lo fueron de tal gravedad, que varios de ellos sucumbieron á pesar de haberse empleado las medicaciones más oportunas y enérgicas. (Siglo médico.)

Santos del dia. - San Marco, San Marceliano, San Ciriaco y Santa Paula, mártires. Cuarenta Horas en la Real iglesia de San Antonio de los Portugueses.

ANUNCIOS.

TESTAMENTARÍA. - D. LEON RUIZ FALLECIÓ EL dia 18 de Mayo de 1860. Sus testamentarios avisan por este anuncio á todos los que tengan algun crédito contra dicho señor se presenten à deducir su derecho en casa de D. Emeterio de Abechuco, calle de Postas, número 12, hasta el dia 31 de Julio del presente año, como asimismo si alguno tuviere algun crédito à su favor y que la testamentaria ignore, se servirá liquidarlo con el antedicho señor; en la inteligencia que pasada aquella fecha la testamentaria procederá á cumplir lo dispuesto en su testamento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las nueve de la noche. -

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos). - A las ocho y media de la noche. - Brillante funcion con nuevos y variados ejercicios.—Zaida, magnifica yegua árabe, montada a la alta escuela por el profesor Tampé. — La mazourka, bailada sobre el caballo por la Sra. Seignourie.—La hija del aire, por la señorita Gaertner.—La vida de un jugador, por el Sr. Pusterla.—Via-va-voley! diversion cómica por los Sres. Whittoyne y Sechi.—Kleboff y Ladoga, por el Sr. Tampé.—La botella mágica, por Whittoyne y Alfan.—Vuelos, saltos y piruetas por el célebre Cárlos Price.—Gran volteo por la señorita

EN LA IMPRENTA NACIONAL